



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y DE DIFUSIÓN

Entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Claudia M. MIZAWAK, en lo sucesivo el "SUPERIOR TRIBUNAL", por un lado, y por el otro la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, en lo sucesivo la "SUPREMA CORTE", se acuerda la celebración del presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DECLARACIÓN CONJUNTA

I.- Que ambas partes, por medio de sus representantes legales, se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.

II.- Que es de su interés común promover la difusión y la enseñanza de la cultura jurídica, a través de acciones compartidas, con el principal objetivo de que la sociedad se beneficie con una óptima administración de justicia y, a la vez, se mejore la percepción pública de los jueces y de la Administración de Justicia.

III.- Que los firmantes están convencidos de la importancia que revisten los intercambios de experiencias, conocimientos y recursos para organizar, diseñar, desarrollar y aprobar colegiadamente programas

académicos, científicos, tecnológicos, culturales y de difusión, sin contravenir el marco de la normatividad que rige internamente a cada una de los declarantes.

IV.- A los fines del presente las partes constituyen los siguientes domicilios: el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos en el Palacio de Tribunales ubicado en calle Laprida N° 250 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, República Argentina, y la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay en el 6to. Piso del Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos N° 1309, de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Por todo lo anterior, el "SUPERIOR TRIBUNAL" y la "SUPREMA CORTE" han decidido celebrar este convenio de colaboración académica, científica y de difusión, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De su objeto: Este convenio tiene como finalidad establecer las bases para que el "SUPERIOR TRIBUNAL" y la "SUPREMA CORTE" conjuntamente organicen y desarrollen actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales y de difusión, de conformidad con la normativa interna dentro del ámbito de competencia de cada una de las partes.

SEGUNDA.- Áreas de colaboración: Las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración son:

- a).-** Jornadas de estudios e investigación en las que participen jueces, defensores públicos y demás servidores públicos de ambas instituciones;
- b).-** Desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común;
- c).-** Asesoramiento técnico especializado en desarrollo humano integral, institucional y organizacional.

d).- La realización conjunta de investigaciones y estudios que contribuyan a la difusión de la cultura jurídica.

e).- Elaboración, edición y publicación de obras de interés común, incluyendo, en su caso, su comercialización recíproca o separada;

f).- Organización y desarrollo de programas académicos, incluyendo su diseño curricular, proceso académico y administrativo y su certificación;
y,

g).- Cualquier otra actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo institucional de las partes aquí firmantes.

TERCERA.- De los convenios específicos: Para desarrollar las actividades de colaboración, materia de este convenio, previamente se tendrán que aprobar y suscribir convenios o acuerdos específicos, estableciendo por lo menos:

a).- Los objetivos y actividades a realizar;

b).- Los compromisos y responsabilidades de cada una de las partes;

c).- El plan a desarrollar y su calendario de actividades;

d).- El presupuesto y fuentes de financiamiento;

e).- Los mecanismos de evaluación;

f).- Los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, incluyendo instalaciones, equipos y programas; y,

g).- Cualquier otra precisión que las partes consideren convenientes.

Para la celebración y seguimiento de los convenios específicos se integrará una **Comisión Permanente de Trabajo**, con un representante de cada de una de las partes, la que se nombra en este mismo acto.

Para conformar la referida Comisión, el "SUPERIOR TRIBUNAL" designa a la Dra. Susana MEDINA, Directora del "Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial Dr. Juan Bautista Alberdi", quien contará - previa delegación del Pleno del "SUPERIOR TRIBUNAL" - con las facultades para suscribir los convenios o acuerdos específicos de trabajo relativo al objeto y materia del presente convenio.

Por su parte, la "SUPREMA CORTE" designa a la Dra. Nilza SALVO, Directora del "Centro de Estudios Judiciales del Uruguay", quien suscribe el presente, haciéndolo la Dra. Susana Medina con posterioridad atento a su imposibilidad de concurrir a la ciudad de Montevideo en el día de la fecha.

CUARTA.- De las facultades de la Comisión: Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente de Trabajo, son:

a).- Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios o acuerdos específicos de trabajo, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que consideren necesarios, a la vez, como apoyo, podrán acordar e integrar equipos o comités de trabajos para alcanzar las metas trazadas en los convenios específicos;

b).- Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de los convenios o acuerdos específicos de trabajo, formulando informe por escrito, periódico y final por etapas, en los que se contemplen objetivamente los resultados que se obtengan, que permitan tomar la decisión de continuarlos, ampliarlos, o en su caso, darlos por terminado. Dicho informe se hará ante el titular de cada una de las partes suscribientes por conducto del comisionado respectivo; y,

c).- De considerarlo necesario, proponer ante la superioridad la autorización de los convenios o acuerdos específicos de trabajo; de ser así, la gestión se hará por escrito y con toda oportunidad, procurando minimizar el posible atraso de las acciones de trabajo.

La Comisión Permanente de Trabajo cuidará en todo momento que las acciones específicas se lleven a cabo dentro del marco normativo de competencia de cada una de las partes firmantes, de lo contrario serán nulas, con la formal inconformidad que promueva la parte afectada a la otra, dentro de los treinta días siguientes a partir de que se conozcan las causas.

QUINTA.- De las becas para participar en seminarios, congresos, foros y otros programas académicos: Para lograr una mejor capacitación y especialización de sus recursos humanos, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo, ambas partes podrán otorgar becas dentro de sus posibilidades presupuestales, que se regularán por medio de convenio específico para cada evento, en los que se determinarán el número, condiciones, difusión, selección y criterios de evaluación.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas deberán ser acordes y compatibles con su régimen de trabajo y perfil profesional, observando la equidad del número de becarios por cada parte, para lo que se tomará en cuenta la participación e inversión de recursos de cada una de las partes.

SEXTA.- Del financiamiento: Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán sufragados por cada una de las partes que incurra en ellos, a menos que se convenga por escrito una modalidad distinta. Sin excepción, las partes, en todo tiempo, establecerán, antes de su inicio, las condiciones para el financiamiento de cada actividad.

SÉPTIMA.- De las relaciones laborales de los participantes: Las partes convienen en que el personal o recursos humanos que participen por cada una de las instituciones para el cumplimiento de este convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución o autoridad con la cual tengan establecida su relación laboral, con independencia del lugar en el que presten sus servicios, asumiendo cada uno de los contratantes los riesgos de trabajo que implique su participación en las actividades de colaboración.

OCTAVA.- De los casos fortuitos y responsabilidad civil: Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente convenio podrán suspenderse temporalmente por caso fortuito y por

fuerza mayor, restableciéndose éstos en el momento en que se supere la causa que haya provocado dicha suspensión, sin que los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor puedan generar alguna responsabilidad civil.

NOVENA.- De los gastos y viáticos: Cada una de las partes cubrirán en forma total los gastos y viáticos de sus representantes de la comisión permanente y cualquier otro participante que se designe adscrito a cualquiera de las partes, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

DECIMA.- De la sede, uso de infraestructura y equipo: Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución sede proporcionará la infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que sean necesarios de acuerdo a sus posibilidades.

DECIMA PRIMERA.- De la vigencia: Este instrumento surtirá efectos legales a partir de su firma y tendrá vigencia indefinida y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra, por lo menos con 60 días naturales a la fecha de terminación, sin menoscabo de que se cumplan las actividades y programas ya iniciados con arreglo a los planes y acuerdos específicos. La sustitución o remoción de los titulares o comisionados no influirá en la vigencia y cumplimiento de este convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De su modificación y complementación: Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento, en su caso, se realizarán por escrito y de común acuerdo y las obligará a partir de la fecha de su firma.

El presente convenio podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que se generen

por conducto de las personas facultadas a partir de su celebración, con estricto apego a este convenio general.

DECIMA TERCERA.- De su interpretación y controversias: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las partes realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda o discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento éstas se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el día 6 del mes de diciembre del año 2.016 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Dra. Claudia M. MIZAWAK
Presidenta
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE ENTRE RÍOS

Dr. Ricardo PÉREZ MANRIQUE
Presidente
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dra. Nilza SALVO
Directora
CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES
DEL URUGUAY